



UCIMED

UCIMED

ESCUELA AUTÓNOMA DE CIENCIAS MÉDICAS DE CENTROAMÉRICA
DR. ANDRÉS VESALIO GUZMÁN C.

ESTATUTO ORGÁNICO



CONTENIDOS

ARTÍCULO.1	4
ARTÍCULO.2	4
ARTÍCULO.3	4
ARTÍCULO.4	4
ARTÍCULO.5	5
ARTÍCULO.6	5
ARTÍCULO.7	5
ARTÍCULO.8	5
ARTÍCULO.9	5
ARTÍCULO.10	6
ARTÍCULO.11	7
ARTÍCULO.12	7
ARTÍCULO.13	7
ARTÍCULO.14	8
ARTÍCULO.15	8
ARTÍCULO.16	9
ARTÍCULO.17	9
ARTÍCULO.18	10
ARTÍCULO.19	11
ARTÍCULO.20	11
ARTÍCULO.21	12
ARTÍCULO.22	12
ARTÍCULO.23	12
ARTÍCULO.24	13
ARTÍCULO.25	13



CONTENIDOS

ARTÍCULO.26	14
ARTÍCULO.27	14
ARTÍCULO.28	15
ARTÍCULO.29	15
ARTÍCULO.30	16
ARTÍCULO.31	16
ARTÍCULO.32	16
ARTÍCULO.33	16
ARTÍCULO.34	16
ARTÍCULO.35	17
ARTÍCULO.36	17
ARTÍCULO.37	17
ARTÍCULO.38	17
ARTÍCULO.39	17
ARTÍCULO.40	18
ARTÍCULO.41	18
ARTÍCULO.42	18
ARTÍCULO.43	18
ARTÍCULO.44	19
ARTÍCULO.45	19
ARTÍCULO.46	19
ARTÍCULO.47	19
ARTÍCULO.48	19
ARTÍCULO.49	20
ARTÍCULO.50	20



CONTENIDOS

ARTÍCULO.51	20
ARTÍCULO.52	20
ARTÍCULO.53	21
ARTÍCULO.54	21
ARTÍCULO.55	21
ARTÍCULO.56	21
ARTÍCULO.57	22
ARTÍCULO.58	22
ARTÍCULO.59	22
ARTÍCULO.60	22
ARTÍCULO.61	22
ARTÍCULO.62	22
ARTÍCULO.63	23
ARTÍCULO.64	23
ARTÍCULO.65	23
ARTÍCULO.66	23
ARTÍCULO.67	23
ARTÍCULO.68	24

UCIMED

ESTATUTO ORGÁNICO

TITULO PRIMERO EL ENTE AUSPICIADOR

ARTÍCULO 1: DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad de Ciencias Médicas Doctor Andrés Vesalio Guzmán Calleja (en adelante la Universidad), es una institución de educación superior universitaria, autónoma de carácter privado, que se rige de conformidad con la Ley número 6693, del veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y su Reglamento, y por las disposiciones legales correspondientes y las del presente Estatuto Orgánico. Esta Universidad utilizará las siglas UCIMED.

ARTÍCULO 2: LA MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad tiene como misión la creación y difusión del conocimiento conforme a las innovaciones en la ciencia y la tecnología, así como a los valores humanistas y democráticos, que coadyuven a la solución de los problemas globales. La Universidad impulsará la investigación, su aplicación y la formación integral centrada en el currículo; fortalecerá las diversas áreas del conocimiento, aunque dará prioridad al desarrollo de carreras de las ciencias de la vida.

ARTÍCULO 3: LOS OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD.

Los objetivos de la Universidad son:

- Crear, cultivar y difundir el conocimiento de las ciencias, las letras, las artes y otros aspectos de la cultura.
- Fomentar la docencia de pre-grado, grado y posgrado, de forma presencial, virtual o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, la investigación y la extensión en condiciones de excelencia académica.
- Promover actividades que apoyen el desarrollo económico, el bienestar social y el fortalecimiento de la democracia.
- Fomentar el desarrollo y la promoción integral humana de la comunidad universitaria.
- Desarrollar la investigación científica conforme a las necesidades y problemas de la Universidad, del país, la región y el mundo.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.

La Universidad de Ciencias Médicas Doctor Andrés Vesalio Guzmán Calleja, es creada por la SOCIEDAD MERCANTIL ESCUELA AUTÓNOMA DE CIENCIAS MÉDICAS DE CENTRO AMÉRICA. Su funcionamiento estará dirigido por la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil, que constituye la máxima autoridad administrativa, el Consejo Universitario, que constituye la máxima jerarquía académica; por el Rector y los

UCIMED

otros órganos que establece este Estatuto. Estará organizada en facultades, escuelas e institutos, pero podrá establecer otras unidades académicas o administrativas, que satisfagan las necesidades de los demandantes de sus servicios.

ARTÍCULO 5: DE LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD MERCANTIL ESCUELA AUTÓNOMA DE CIENCIAS MÉDICAS DE CENTRO AMÉRICA (UCIMED) Doctor Andrés Vesalio Guzmán Calleja, S.A, con cédula de persona Jurídica 3-101-045039, en adelante la Sociedad Mercantil, es una entidad que se rige de acuerdo con el Código de Comercio (3284). Como entidad creadora de la Universidad, se encarga de velar por el correcto manejo de los recursos económicos de la institución.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

ARTÍCULO 6: CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es nombrada por los accionistas de la Sociedad Mercantil, por tiempo indefinido. Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil tienen representación judicial y extrajudicial.

ARTÍCULO 7: POTESTAD DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil tiene la potestad de nombrar al Rector por un periodo indefinido.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Establecer las políticas de la Universidad.
- b. Aprobar o rechazar las modificaciones o propuestas de reforma al Estatuto Orgánico.
- c. Es responsable de suministrar y administrar adecuadamente los recursos económicos necesarios para que la Universidad funcione bien, además de aprobar el presupuesto anual de la Universidad y supervisar su ejecución.
- d. Velar por la adecuada gestión universitaria, como máxima autoridad administrativa.
- e. Todas aquellas otras que le asignen las normas de la Universidad y las que sean propias de su función.

EL RECTOR

ARTÍCULO 9: DEL RECTOR.

El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad luego de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil y del Consejo Universitario.

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil nombrará el Rector por tiempo indefinido. Para ser Rector se requiere contar con un grado académico mínimo de licenciatura y con experiencia académica en docencia, investigación y/o extensión universitaria, no menor de diez años.

El director de Facultades o Vicerrector sustituirá en forma interina al Rector en sus ausencias temporales. En caso de ausencia de ambos, el Rector podrá designar, mediante resolución a un sustituto.

ARTÍCULO 10: FUNCIONES DEL RECTOR.

Son funciones del Rector:

- a. Representar a la Universidad según las facultades que le otorga el Estatuto Orgánico.
- b. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad, con carácter de apoderado general.
- c. Asistir como invitado, a las sesiones de la Sociedad Mercantil.
- d. Nombrar al director ejecutivo de Facultades o Vicerrector Académico, director de Gestión Académica, director de Servicios Estudiantiles, director de Tecnología Educativa, director ejecutivo Financiero, director ejecutivo Comercial, director ejecutivo de Infraestructura, director ejecutivo de Vida y Talento y director de Tecnología de Información. Decanos y otros funcionarios de la Universidad que concretamente le asigne este Estatuto, dichos nombramientos podrían ser revocados por causas justificadas.
- e. Nombrar y remover el personal docente, técnico, administrativo y todo aquel otro personal cuyo nombramiento o remoción no esté asignado concretamente a otro órgano.
- f. Dirigir y coordinar el buen desempeño de la Universidad en todos sus aspectos, tanto académicos como administrativos.
- g. Coordinar las relaciones de la Universidad, de conformidad con sus políticas, con otras instituciones nacionales o del exterior.
- h. Elaborar el plan estratégico de la universidad que permita el planteamiento de los planes operativos de las facultades y escuelas, así como de las áreas docentes y administrativas.
- i. Proponer al Consejo Universitario las modificaciones a los reglamentos y normativas universitarias vigentes, de acuerdo con las necesidades identificadas.
- j. Velar por que las modificaciones de los planes de estudios en la Universidad cumplan con lo necesario para una adecuada implementación tanto académica como administrativa.
- k. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes de estudio presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP de las carreras y sus modificaciones, los programas, proyectos y actividades de docencia, investigación y extensión aprobadas previamente por las instancias respectivas.
- l. Apoyar los procesos que tiendan al mejoramiento de la calidad académica y administrativa de la Universidad.
- m. Generar indicadores de deserción y reprobación a través del Departamento de Inteligencia de Negocios para el análisis de los resultados académicos y la implementación de acciones.
- n. Firmar en conjunto con la Dirección Ejecutiva del CONESUP y del Decano o director los diplomas que otorguen grados académicos y títulos profesionales. Igual lo hará con los diplomas y certificados de participación que otorgue la Universidad en sus programas o

cursos de extensión, en conjunto con el responsable de la unidad académica correspondiente.

- o. Presentar un informe anual de las diversas labores ejecutadas a la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil.
- p. Todas aquellas otras que le asignen las normas de la Universidad y las que sean propias de su función.

ARTÍCULO 11: RESPONSABILIDADES DEL RECTOR EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

En el Consejo Universitario el Rector tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Presidir las sesiones del Consejo Universitario.
- b. Convocar ordinariamente al Consejo Universitario y extraordinariamente cuando se tenga que conocer y resolver asuntos claves o urgentes para la Universidad.
- c. Firmar las actas del Consejo Universitario con el secretario.
- d. Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario y de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil.

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 12: DIRECCIONES EJECUTIVAS.

La Rectoría dispondrá de cinco direcciones ejecutivas administrativas: dirección ejecutiva de facultades dirección ejecutiva financiera, dirección ejecutiva comercial, dirección ejecutiva de infraestructura y dirección ejecutiva de vida y talento. Los directores serán los encargados de coordinar las dependencias administrativas a su cargo, su superior será el Rector, quien los nombrará por tiempo indefinido. Para ocupar el puesto de director se requiere grado académico de licenciatura y cuatro años de experiencia en el campo profesional.

ARTÍCULO 13: FUNCIONES DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS.

Son funciones de los directores ejecutivos:

- a. Dirección ejecutiva financiera
 - Organizar y dirigir las actividades financieras de la organización.
 - Informar sobre el comportamiento de los recursos y obligaciones institucionales
 - Desarrollar las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento de la organización, enfocadas a la seguridad y calidad del servicio, correspondiente a las operaciones de la misma.
 - Cualquier otra que se le designe propia de su puesto.
- b. Dirección ejecutiva comercial
 - Estudiar e implementar los medios necesarios para poder atraer nuevos estudiantes a las carreras de pregrado, grado y posgrado, así como las actividades de educación continua, además de lograr la venta de los productos de las diferentes unidades de negocios según los estándares definidos.
 - Coordinar la actividad de la fuerza comercial con la de los servicios que intervienen, para

- alcanzar los objetivos comerciales previstos.
- Cualquier otra que se le designe propia de su puesto.
- c. Dirección ejecutiva de infraestructura
 - Gestionar la infraestructura en lo relativo al mantenimiento preventivo y correctivo.
 - Administrar los proyectos constructivos menores y supervisar las nuevas obras de construcción de gran envergadura, según los estándares de calidad definidos para cada proyecto, cumpliendo con la normativa vigente.
 - Cualquier otra que se le designe propia de su puesto.
- d. Dirección ejecutiva de vida y talento
 - Desarrollar e implementar la estrategia de talento humano de la organización, alineándola con la estrategia global del negocio.
 - Identificar y solventar las necesidades del talento humano a corto, mediano y largo plazo
 - Garantizar que la Universidad cuente con el talento humano adecuado para alcanzar los objetivos organizacionales.
 - Cualquier otra que se le designe propia de su puesto.

DE LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS DIRECTOR DE FACULTADES

ARTÍCULO 14: DEL DIRECTOR DE FACULTADES.

El director de Facultades será nombrado por el Rector, por tiempo indefinido. Para ser director de Facultades se requiere tener al menos el grado académico de licenciatura y contar con experiencia académica en docencia, investigación y/o extensión universitaria, no menor de ocho años. En las ausencias temporales del director de Facultades lo sustituye el Rector o a quien este designe

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DEL DIRECTOR DE FACULTADES .

Son funciones del director de Facultades:

- a. Representar a la Universidad según las facultades que le otorga el Estatuto Orgánico.
- b. Ser el superior jerárquico de los Decanos, del director de ciencias básicas y de los responsables de cualquier otra dependencia que le sea asignada por el Rector de la Universidad.
- c. Proponer modificación del Estatuto Orgánico al Rector.
- d. Proponer al Rector las modificaciones a los reglamentos y normativas universitarias vigentes, de acuerdo con las necesidades identificadas.
- e. Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario en lo que corresponda.
- f. Velar por el buen funcionamiento de las facultades y escuelas a su cargo, respecto de la docencia, investigación, extensión y administración.
- g. Supervisar los procesos de coordinación, asesoría, Integración y evaluación de las labores académicas: docencia, investigación y extensión de las facultades y escuelas.
- h. Garantizar la adecuada gestión universitaria, tanto académica como administrativa.
- i. Elaborar el plan operativo que contemple las actividades académicas y los requerimientos

presupuestarios asociados, conforme al calendario que establezca la Universidad.

- j. Velar por el cumplimiento de los planes de estudio presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP de las carreras y sus modificaciones, los programas, proyectos y actividades de docencia, investigación y extensión aprobadas previamente por las instancias respectivas.
- k. Velar por la permanencia del alumnado, analizando las causas de la deserción y la reprobación de los cursos y para alcanzar soluciones viables.
- l. Ofrecer oportunidades para el cumplimiento del plan de formación y capacitación y actualización en lo académico y profesional para los docentes de la Universidad.
- m. Coordinar los procesos que tiendan al mejoramiento de la calidad académica, como lo son los procesos de acreditación nacional e internacional.
- n. Presentar al Rector un informe anual de las labores ejecutadas en la dirección de Facultades o Vicerrectoría Académica.
- o. Todas aquellas otras que le asignen las normas de la Universidad y las que sean propias de su función.

DECANO DE FACULTAD

ARTÍCULO 16: DEL DECANO DE FACULTAD.

El Decano es el responsable de dirigir la facultad. El Decano depende del director de facultades y será nombrado por el Rector, por tiempo indefinido.

Para ser decano se requiere tener un grado académico de al menos licenciatura y contar con experiencia académica en docencia, investigación y/o extensión universitaria de al menos de cinco años

En las ausencias temporales del Decano de la Facultad lo sustituye el director de Facultades quien podrá delegar las funciones en pleno al Asistente de la Decanatura.

ARTÍCULO 17: LAS FUNCIONES DEL DECANO DE FACULTAD.

Son funciones del Decano de Facultad:

- a. Representar a la Facultad, en sus relaciones internas y externas.
- b. Ejercer la potestad de superior jerárquico del personal académico y administrativo de la Facultad y otras dependencias a su cargo.
- c. Proponer modificación al Estatuto Orgánico al director de facultades
- d. Proponer al Rector las modificaciones a los reglamentos y normativas universitarias vigentes, de acuerdo con las necesidades identificadas.
- e. Formar parte del Consejo Universitario.
- f. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la facultad a su cargo, respecto de la docencia, investigación, extensión y administración.
- g. Ejecutar la gestión académica y administrativa universitaria.
- h. Elaborar planes de trabajo para implementar las relaciones de la universidad con instituciones nacionales e internacionales que favorezcan la gestión de la facultad.
- i. Elaborar un plan que contemple las actividades académicas que se realizarán el próximo

año y los requerimientos presupuestarios, conforme al calendario que establezca la Universidad.

- j. Asegurar que los programas aprobados en su Facultad cumplan con las características establecidas para el grado (bachillerato y licenciatura) en las universidades estatales del país y con los requerimientos exigidos para la apertura de una carrera en el Reglamento del CONESUP, para la apertura de una carrera presencial, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, estas propuestas deben tener el aval del Consejo Universitario, antes de ser enviadas al CONESUP.
- k. Exigir a los docentes de cursos la implementación del programa aprobado por el CONESUP, ya sea presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP.
- l. Es responsable de coordinar y dirigir los procesos de autoevaluación académica con entes nacionales e internacionales.
- m. Es responsable de liderar las acciones que aumenten la eficiencia y la calidad académica, como lo son los procesos de acreditación nacionales e internacionales.
- n. Velar por la permanencia del alumnado, analizando las causas de la deserción y la reprobación de los cursos y para alcanzar soluciones viables.
- o. Exigir a los docentes el cumplimiento del plan de formación y capacitación y actualización en lo académico y profesional
- p. Conocer y apoyar los procesos de autoevaluación y dar seguimiento a la acreditación y al compromiso de mejoramiento.
- q. Proponer el nombramiento de los nuevos docentes que habrán de colaborar en la enseñanza de los programas, después de revisar sus credenciales.
- r. Los Decanos que tengan a su cargo Escuelas deben cumplir las siguientes funciones:
- s. Proponer y desarrollar nuevos programas presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP.
- t. Coordinar adecuadamente las relaciones con los directores de las comisiones de posgrados de la Universidad.
- u. Firmar, en conjunto con las otras autoridades citadas, los diplomas que otorgan grados académicos y títulos profesionales a los estudiantes de la Facultad, que hayan cumplido con los requisitos de graduación correspondientes.
- v. Presentar al director de Facultades y al Rector, respectivamente, un informe anual de las labores ejecutadas en la Facultad.
- w. Todas aquellas otras que le asignen las normas de la Universidad y las que sean propias de su función.

ARTÍCULO 18: RESPONSABILIDADES DEL DECANO EN EL CONSEJO DE FACULTADES.

En el Consejo de Facultad el Decano tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Presidir las sesiones del Consejo de Facultad.
- b. Convocar ordinariamente al Consejo de Facultad y extraordinariamente cuando se tenga que conocer y resolver asuntos claves o urgentes para la Facultad.
- c. Firmar las actas del Consejo de Facultad con el secretario.
- d. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Facultad.
- e. Enviar mensualmente las actas del Consejo Académico de Facultad.

DIRECTOR DE ESCUELA

ARTÍCULO 19: DEL DIRECTOR DE ESCUELA.

Los directores lideran las escuelas que son las unidades académicas, en las cuales se desarrollan actividades de docencia, investigación, extensión o producción, que dependen del Decano.

El director de Escuela será nombrado por el Rector, por tiempo indefinido.

Para ser director de escuela se requiere tener un grado académico de al menos licenciatura y contar con experiencia académica en docencia, investigación y/o extensión universitaria de al menos de dos años.

En las ausencias temporales del director de Escuela lo sustituye el Decano de la Facultad y podrá delegar sus funciones en el Asistente de la Decanatura.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA.

Son funciones del director de Escuela

- a. Representar a la Escuela, en sus relaciones internas y externas.
- b. Ejercer la potestad de superior jerárquico del personal académico y administrativo de la Escuela.
- c. Proponer las modificaciones al Estatuto Orgánico al Rector.
- d. Proponer al Rector las modificaciones a los reglamentos y normativas universitarias vigentes, de acuerdo con las necesidades identificadas.
- e. Formar parte del Consejo Académico de la Facultad
- f. Dirigir, coordinar y controlar por el buen funcionamiento de la escuela a su cargo, respecto de la docencia, investigación, extensión, producción y administración.
- g. Coordinar adecuadamente las relaciones con los docentes y estudiantes de los programas del posgrado respectivo, así como con las diversas unidades académicas y administrativas que los apoyan.
- h. Ejecutar una adecuada gestión académica y administrativa universitaria.
- i. Elaborar planes de trabajo para implementar las relaciones de la universidad con instituciones nacionales e internacionales que favorezcan la gestión de la escuela.
- j. Elaborar el plan operativo que contemple las actividades académicas y los requerimientos presupuestarios que se realizarán el próximo año, conforme al calendario que establezca la Universidad.
- k. Asegurar que los programas aprobados en su Facultad cumplan con las características establecidas para el grado (bachillerato y licenciatura) en las universidades estatales del país y con los requerimientos exigidos para la apertura de una carrera en el Reglamento del CONESUP, para la apertura de una carrera presencial, virtual o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, estas propuestas deben tener el aval del Consejo Universitario, antes de ser enviadas al CONESUP.
- l. Exigir a los docentes de cursos la implementación del programa aprobado por el CONESUP, ya sea presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP.
- m. Es responsable de liderar las acciones que aumenten la eficiencia y la calidad académica,

como lo son los procesos de acreditación nacionales e internacionales.

- n. Velar por la permanencia del alumnado (deserción, reprobación) en la Escuela.
- o. Exigir a los docentes el cumplimiento del plan de formación y capacitación y actualización en lo académico y profesional
- p. Firmar, en conjunto con las otras autoridades citadas, los diplomas que otorgan grados y títulos a los estudiantes de la Escuela, que hayan cumplido con los requisitos de graduación correspondientes.
- q. Presentar a su jefe inmediato, un informe anual de las labores ejecutadas en la Escuela
- r. Todas aquellas otras que le asignen las normas de la Universidad y las que sean propias de su función.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA EN EL CONSEJO DE ESCUELA.

En el Consejo de Escuela el director tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Presidir las sesiones de la Comisión de Escuela.
- b. Convocar ordinariamente a la Comisión de Escuela y extraordinariamente cuando se tenga que conocer y resolver asuntos claves o urgentes para la Escuela.
- c. Firmar las actas de la Comisión de Escuela con el secretario.
- d. Ejecutar los acuerdos de la Comisión de Escuela.

TITULO TERCERO

LA CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS UNIVERSITARIOS DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

ARTÍCULO 22: LAS FACULTADES.

Las Facultades imparten carreras universitarias presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP otorgando los títulos correspondientes, según la nomenclatura para grados y títulos en la educación superior. Son instancias académicas que agrupan unidades académicas que tienen afinidad disciplinaria, en las cuales se realizan la docencia, investigación y extensión. Las facultades coordinan y articulan a un nivel superior, el desarrollo de las labores académicas de sus unidades.

ARTÍCULO 23: LAS ESCUELAS .

Las Escuelas imparten carreras universitarias presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP otorgando los títulos correspondientes, según la nomenclatura para grados y títulos en la educación superior.

Las Escuelas son unidades académicas, en las cuales se desarrollan actividades de docencia, investigación, extensión o producción. Dependen del Decano.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 24: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

El Consejo Universitario es el órgano académico de mayor autoridad en la Universidad.

Está integrado por el Rector, quien lo preside, el director ejecutivo de facultades, el director ejecutivo financiero, el director ejecutivo comercial, el director ejecutivo de infraestructura y el director ejecutivo de vida y talento, los Decanos, el director de ciencias básicas, dos profesionales de reconocida experiencia académica nombrados por el Rector, el director de estudios y la representación estudiantil será de un 25%, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 6693.

El director de Facultades sustituirá al Rector en sus ausencias con todos los derechos legales o aquel que en su momento designe el Rector.

El secretario del Consejo Universitario director de Facultades y será nombrado indefinidamente.

El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente una vez al semestre y extraordinariamente se podrá reunir por convocatoria del Rector o del sesenta por ciento de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el presidente (Rector) tendrá doble voto.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Funciones del Consejo Universitario

- a. Velar por la adecuada gestión universitaria, como máxima autoridad académica, supervisando que la orientación de la Universidad responda a su misión y objetivos.
- b. Conocer y resolver las propuestas de modificación al Estatuto Orgánico.
- c. Aprobar o rechazar los reglamentos y otras normas que se requieran en la Universidad, de acuerdo con las políticas y la regulación vigente.
- d. Es el encargado de aceptar o rechazar los nombramientos de los docentes ad honorem propuestos por el Rector, el director de Facultades, los Decanos y los directores.
- e. Valorar el ascenso en el régimen académico docente de los profesionales contratados por la Universidad.
- f. Aprobar o rechazar el Doctorado Honoris Causa a personas que se hayan destacado académicamente nacional o internacionalmente.
- g. Aprobar o rechazar las modificaciones de carreras y planes de estudios autorizados para la correspondiente gestión ante el CONESUP.
- h. Todas aquellas otras que le asignen las normas de la Universidad y las que sean propias de su función.

CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 26: DEL CONSEJO ACADÉMICO DE FACULTAD.

El Consejo Académico de la Facultad es una instancia asesora del Decano de una facultad.

Estará integrado por siete miembros: El Decano, quien lo convoca y preside, un miembro de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad Académica, el asistente de la Decanatura cuando figure el cargo, un representante de los estudiantes y tres docentes: uno del área de bachillerato, uno del área de licenciatura y otro del área específica de la carrera, estos últimos deben tener al menos 4 años de experiencia académica en la UCIMED, una calificación en la evaluación anual de 8.5 o superior en el semestre anterior a su nombramiento

Los miembros nombrados por el Decano correspondiente por tiempo indefinido.

Este Consejo deberá reunirse al menos una vez al mes y podrá convocarse con el sesenta por ciento de los miembros. El quorum se obtiene por mayoría simple.

ARTÍCULO 27: FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO DE FACULTAD.

Son funciones del Consejo Académico de Facultad:

- a. Proponer las modificaciones al Estatuto Orgánico al director ejecutivo de facultades
Proponer al director de facultades las modificaciones a los reglamentos y normativas universitarias vigentes, de acuerdo con las necesidades identificadas.
- b. Conocer y pronunciarse sobre asuntos de relevancia académica para la Universidad, que les haya presentado el Decano o instancia superior, o que sean de interés propio.
- c. Resolver todas aquellas situaciones respecto a los programas y sus estudiantes que no estén asignadas específicamente a otra instancia.
- d. Administración general de los programas de la Facultad, que entre otros puntos comprende, la supervisión de los docentes, el desempeño académico de los estudiantes, la supervisión de las pruebas de graduación correspondientes, la investigación y la extensión de la Facultad.
- e. Hacer sugerencias al Decano sobre las actividades académicas futuras de la Facultad que se realizarán en el próximo plan presupuestario.
- f. Proponer modificaciones a los planes de estudio de las carreras presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP que ofrece la Facultad.
- g. Velar por el cumplimiento de los planes de estudio correspondientes.
- h. Todas aquellas otras que le asignen las normas de la Universidad y las que sean propias de su función.

DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 28: DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ESCUELA.

El Consejo Académico de la Escuela es una instancia asesora del director de una escuela.

Estará integrado por seis miembros: El director, quien lo convoca y preside, un miembro de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad Académica, un representante de los Estudiantes y tres académicos: uno del área de Ciencias Básicas, otro del área de las Ciencias Generales de la carrera y otro del área Específica de la carrera, estos últimos deben tener al menos 4 años de experiencia académica en la UCIMED, una calificación en la evaluación anual de 8.5 o superior.

Los miembros serán nombrados por el director correspondiente por tiempo indefinido.

Este Consejo deberá reunirse al menos una vez al mes y podrá convocarse con el sesenta por ciento de los miembros. El quorum se obtiene por mayoría simple.

ARTÍCULO 29: FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ESCUELA.

Son funciones del Consejo Académico de la Escuela

- a. Proponer el nombramiento de los nuevos docentes que habrán de colaborar en la enseñanza de los programas, después de revisar sus credenciales.
- b. Proponer las modificaciones al Estatuto Orgánico al Rector.
- c. Proponer al Rector las modificaciones a los reglamentos y normativas universitarias vigentes, de acuerdo con las necesidades identificadas.
- d. Conocer y pronunciarse sobre asuntos de relevancia académica para la Universidad, que les haya presentado el director o instancia superior, o que sean de interés propio.
- e. Resolver todas aquellas situaciones respecto a los programas y sus estudiantes que no estén asignadas específicamente a otra instancia.
- f. Administración general de los programas de la Escuela, que entre otros puntos comprende la admisión de estudiantes, la supervisión de los docentes, el desempeño académico de los estudiantes, la supervisión de las pruebas de graduación correspondientes, la investigación y la extensión de las Escuelas.
- g. En caso de ser necesario, diseñar las evaluaciones en consonancia con la normativa aprobada.
- h. Hacer sugerencias al director sobre las actividades académicas futuras de la Escuela que se realizarán en el próximo plan presupuestario.
- i. Proponer modificaciones a los planes de estudio de las carreras presenciales, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP que ofrece la Escuela.
- j. Velar por el cumplimiento de los planes de estudio correspondientes.
- k. Conocer y apoyar los procesos de autoevaluación y dar seguimiento a la acreditación y al compromiso de mejoramiento.
- l. Todas aquellas otras que le asignen las normas de la Universidad y las que sean propias de su función.

TITULO CUARTO EL MODELO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 30: LA FORMACION INTEGRAL.

De conformidad con la misión y objetivos descritos, la UCIMED, impulsará la formación integral centrada en el curriculum de las carreras principalmente en el área de las ciencias de la vida, la investigación y su aplicación; dichas actividades se desarrollarán en las diversas unidades de la Dirección de Facultades, mediante la interacción de los académicos con los estudiantes y otros profesionales que deseen actualizar su formación o que laboren en las instituciones que apoyan a la Universidad.

ARTÍCULO 31: LA DOCENCIA.

La docencia es un proceso primordial en la UCIMED, se dirige a la formación profesional de los estudiantes, a la actualización de conocimientos de profesionales y a la formación del público interesado. Las modalidades de enseñanza serán: presenciales, virtuales, híbrido o mixtos cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP.

ARTÍCULO 32: DE LA MODALIDAD DE LA ENSEÑANZA.

Las lecciones podrán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Modalidad mixta (con presencialidad obligatoria): combina actividades en
- b. presencialidad remota con algunas sesiones presenciales en laboratorios; giras;
- c. estaciones experimentales; entre otros.
- d. Modalidad mixta (híbrido-flexible): combina sesiones presenciales y en presencialidad remota, pero llevando a cabo las sesiones planeadas como presenciales con la posibilidad de que el estudiantado pueda estar presencial cara a cara o conectarse de forma virtual sincrónica, siendo así, habrá estudiantes de forma presencial y estudiantes en línea recibiendo la clase simultáneamente.

ARTÍCULO 33: LA ENSEÑANZA TUTORIAL.

En la enseñanza tutorial o a distancia el proceso educativo se puede desarrollar por medio de la interacción de docentes y estudiantes en un mismo lugar o por acciones individuales en diversos lugares. La orientación del docente es relevante, así como la guía de estudio y el (los) libro(s) de auto estudio. El estudiante debe establecer su programa personal de estudio, en aquellos planes de estudios que estén en congruencia con la normativa vigente.

ARTÍCULO 34: LA ENSEÑANZA LIBRE.

La enseñanza libre puede no tener requisitos de ingreso específicos a los cursos, ya

que su propósito no es obtener un grado académico sino la capacitación o conocimiento en un tema concreto. En el caso de cursos libres de posgrado se podrán establecer requisitos previos.

ARTÍCULO 35: LA ENSEÑANZA ABIERTA.

La enseñanza abierta se caracteriza porque se pueden reconocer o acreditar conocimientos, experiencias y habilidades del futuro estudiante, que haya obtenido previamente para tal efecto. La Universidad, en el contexto educativo, podrá aplicar los mecanismos que estime pertinentes como son los exámenes por suficiencia.

ARTÍCULO 36: LA COMPROBACION DE LOS APRENDIZAJES.

Para comprobar el aprendizaje y el logro de los estudiantes respecto del plan de estudios específico, se realizarán evaluaciones en cada materia de acuerdo con los objetivos preestablecidos en el respectivo programa. El detalle porcentual de las diversas evaluaciones debe estar contemplado en el programa que se le entrega al estudiante al inicio del curso. En este programa, también se deben incluir las fechas de las correspondientes evaluaciones.

ARTÍCULO 37: LA EVALUACION DE LOS CURSOS.

En la UCIMED, para la evaluación de cada curso, se utilizará una escala numérica de cero a cien, siendo la nota mínima de aprobación setenta para los cursos de pregrado y grado y de ochenta para los cursos de posgrados. Los criterios a utilizar por las Unidades académicas en las evaluaciones serán los definidos en la reglamentación que tenga la Universidad al respecto.

ARTÍCULO 38: LA INVESTIGACION.

En la UCIMED la investigación es un proceso fundamental, se orienta a profundizar el conocimiento científico e interdisciplinario, en tal sentido, se fomentará en todas las actividades académicas de la Universidad.

Deberán publicarse todas las investigaciones realizadas en UCIMED, tomando en cuenta las excepciones que pretendan resultados sujetos a propiedad industrial.

ARTÍCULO 39: LA EXTENSION UNIVERSITARIA.

La extensión universitaria tiene como propósito fundamental contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y aportar significativamente a los retos que enfrenta el país, mediante la estrecha vinculación de la docencia y la investigación, así como del diálogo permanente con la sociedad para la búsqueda de soluciones conjuntas. A partir de las áreas de conocimiento institucional en ciencias de la vida se ejecutan procesos interdisciplinarios, con la participación de

UCIMED

la comunidad universitaria y el empoderamiento de las comunidades como agentes protagónicos de su desarrollo.

Las acciones de extensión universitaria deben ser planificadas y divulgadas.

DE LAS CARRERAS, GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 40: LA CARRERA.

En la UCIMED se entiende como carrera aquella parte del conocimiento o del quehacer humano en la que una persona ha adquirido ciertas competencias, habilidades y destrezas, que definen su acción profesional.

ARTÍCULO 41: LA TITULACION.

La Universidad otorgará diplomas universitarios con el título y el grado respectivo, válidos para el ejercicio profesional cuya competencia acrediten. El título, en su forma más sencilla, señala la acción profesional de un graduado. En una carrera se otorgarán en forma ascendente, según la profundidad y amplitud de los conocimientos y habilidades, el pregrado de Diplomado y los grados académicos de Bachillerato, Licenciatura, Especialidad Profesional, Maestría, Doctorado Académico y Doctorado Profesional. Igualmente, se otorgarán certificados y títulos a los estudiantes por la aprobación de cursos, con el objeto dar crédito a la formación recibida. La UCIMED podrá otorgar el Doctorado Honoris Causa a personas que se hayan destacado académicamente en el país, para lo cual se requiere la aprobación del Consejo Universitario por mayoría simple.

ARTÍCULO 42: LOS PLANES DE ESTUDIOS.

Los planes de estudio de las carreras y sus respectivos grados estarán formados por diversas actividades académicas: cursos, asignaturas o materias, laboratorios, prácticas, seminarios, talleres y proyectos, entre otros, sin perjuicio de actividades que puedan definirse en un futuro al hacer nuevos planes de estudio sean presenciales, virtuales, mixtos o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP o modificar los existentes.

ARTÍCULO 43: EL CREDITAJE.

La UCIMED acoge la definición del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que es similar a la del CONESUP, que expresa que el “Crédito es una unidad valorativa del trabajo del estudiante que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo de este, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor”. Conforme con la definición anterior se adopta una carga académica máxima de 18 créditos en un ciclo lectivo de 15 semanas para un estudiante promedio a tiempo completo.

Si se usan en la Universidad otros ciclos lectivos diferentes a una de 15 semanas, se

realizará la proporcionalidad correspondiente, en un semestre de 23 semanas la carga académica máxima es de 28 créditos en un ciclo lectivo de 23 semanas para un estudiante promedio a tiempo completo, en todo caso la carga máxima de créditos estará sujeta al ciclo lectivo debidamente aprobado por el CONESUP

ARTÍCULO 44: EL RECONOCIMIENTO DE CURSOS .

Si un estudiante proveniente de otra universidad pretende obtener un grado académico en la UCIMED, debe aprobar en la Institución al menos un cuarenta por ciento del total de créditos de los grados académicos que contempla el plan de estudios.

ARTÍCULO 45: .LOS REQUISITOS DE APROBACION DE BACHILLERATO.

Para obtener el grado académico de Bachillerato Universitario en una carrera en la UCIMED se requiere aprobar el respectivo plan de estudio y con los créditos establecidos en cada uno de ellos, siempre que no se hayan establecido requisitos adicionales aprobados por el CONESUP.

ARTÍCULO 46: LOS REQUISITOS DE APROBACION DE LICENCIATURA.

Para lograr el grado académico de Licenciatura en una carrera en la UCIMED se requiere aprobar el respectivo plan de estudio de bachillerato y un número de créditos adicionales con los créditos establecidos en cada uno de los planes de licenciatura. Estos créditos no contemplan el trabajo de graduación. En las carreras de área de las ciencias de la vida simultáneamente al otorgarse la Licenciatura, se podrá emitir el título de Doctorado profesional.

ARTÍCULO 47: REQUISITOS DE APROBACION DE MAESTRIA.

Para obtener el posgrado académico de Maestría en la UCIMED se requiere aprobar el respectivo plan de estudios que consta de un mínimo de 60 créditos adicionales a los del Bachillerato Universitario correspondiente. Estos créditos incluyen los asignados al trabajo de tesis. La Maestría en la Universidad tiene dos modalidades: la académica y la profesional.

ARTÍCULO 48: LA MAESTRÍA ACADÉMICA.

La Maestría Académica está basada en la investigación, su propósito principal es la elaboración de una tesis que se presentará ante un tribunal, comprende cursos y actividades académicas que apoyen dicho objetivo. Su plan de estudios es más individualizado por estudiante. En el diploma se otorgará el grado de Magister Scientiae, Litterarum, o Artium y entre paréntesis se señalará la disciplina respectiva.

ARTÍCULO 49: LA MAESTRÍA PROFESIONAL.

La Maestría Profesional está basada en cursos, su propósito es profundizar y actualizar conocimientos. Su plan de estudios es general para los estudiantes y se incluyen en los cursos las labores teóricas, prácticas, informes de investigación o extensión. En el diploma se otorgará el grado de Magister en la disciplina que se profundizó.

ARTÍCULO 50: LA ESPECIALIDAD PROFESIONAL.

La Especialidad Profesional está centrada en la formación práctica especializada en un determinado campo de la profesión. Su evaluación se basa en el cumplimiento de los objetivos establecidos. Las diversas actividades académicas de una Especialidad se relacionan en gran medida con las labores que los estudiantes realizan en las instituciones donde se realiza la práctica o instituciones empleadoras, cuando corresponda. El requisito de ingreso es la Licenciatura en la disciplina respectiva. La duración del plan de estudios es de uno a cuatro años, sin perjuicio de las especialidades con mayor duración.

ARTÍCULO 51: EL DOCTORADO ACADÉMICO.

El Doctorado Académico es el máximo grado que otorga la UCIMED, su objetivo es dar una formación centrada en la investigación científica, para obtenerlo se debe aprobar el plan de estudios respectivo y presentar una tesis producto de una investigación original. Se debe aprobar un rango de créditos entre 100 y 120 adicionales a un bachillerato. Los estudios de maestría podrán reconocerse total o parcialmente según la afinidad del doctorado, que el estudiante desea cursar.

TITULO QUINTO LIBERTAD DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 52: LA LIBERTAD DE CÁTEDRA.

La Universidad para cumplir con su misión y sus objetivos promoverá la Libertad de Enseñanza establecida en nuestra Constitución Política, así como la libertad de cátedra en la docencia. No realizará ninguna discriminación por motivo de etnia, religión, condición social o económica, u otra condición opuesta a nuestra filosofía democrática. Podrá establecer sedes universitarias en diversos lugares del país y en otros países si se estima conveniente. También podrá afiliarse, por medio de convenio, Colegios Universitarios.

La Libertad de Cátedra es la posibilidad del docente de expresar las ideas y convicciones que cada profesor asume como propias, en relación con la materia objeto de enseñanza, en un marco de responsabilidad moral, ética e intelectual; en apego al programa del curso aprobado por las instancias correspondientes.

TÍTULO SEXTO

PRINCIPIOS DEL DERECHO, LIBERTAD DE OPINIÓN, EXPRESIÓN Y CREENCIAS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DE LOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 53: LOS ACADEMICOS.

Los académicos de la UCIMED tendrán como principal actividad la docencia de tipo presencial, virtual, mixta o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, aunque podrán realizar investigación, extensión, producción y administración. Para cada académico se establecerá, conforme al interés particular y a los propios de la Universidad, la distribución de su carga académica en las diversas actividades mencionadas.

ARTÍCULO 54: LAS CATEGORIAS DE LOS ACADEMICOS.

Las categorías de los académicos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico Docente, que define los criterios y requisitos para cada categoría.

ARTÍCULO 55: ASIGNACION DE LAS CATEGORIAS.

Los académicos serán ubicados por la comisión del Régimen Académico Docente en una determinada categoría, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de Régimen Académico Docente y la Dirección de Facultades será el encargado de comunicar la decisión de la comisión.

ARTÍCULO 56: NOMBRAMIENTO DE LOS ACADEMICOS.

Los académicos serán nombrados por el Decano o director de la unidad académica correspondiente con los avales jerárquicos respectivos. Son deberes de los académicos los siguientes:

- a. Realizar labores de docencia, presenciales, virtuales, mixtas o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, investigación, extensión, producción académica y administración con la mayor responsabilidad y compromiso, según la misión y objetivos institucionales.
- b. Propiciar la interrelación académica con los estudiantes y motivarlos en la búsqueda del conocimiento y de la verdad.
- c. Respetar los criterios filosóficos, políticos y religiosos de los otros miembros de la comunidad universitaria.
- d. Todas aquellas otras que le asignen las normas de la Universidad y las que sean propias de su desempeño laboral.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 57: LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Son derechos de los estudiantes:

- a. Aprovechar los beneficios de las disposiciones que contiene este Estatuto Orgánico y sus reglamentos.
- b. Expresar con libertad sus creencias y convicciones siempre y cuando no lesionen las normas éticas de la Universidad.
- c. Estar representados en el Consejo Universitario, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 6693. La representación en el Consejo Universitario corresponde al veinticinco por ciento del total de los miembros.
- d. Organizarse para establecer los gobiernos estudiantiles.

ARTÍCULO 58: LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Son obligaciones de los estudiantes:

- a. Acatar la normativa vigente en la Universidad.
- b. En particular, deben mantener la disciplina y un comportamiento correcto en la Universidad y fuera de ella, en su defecto, se sancionarán según lo estipulado en el Reglamento de Régimen Estudiantil.
- c. Estudiar con esfuerzo y dedicación y realizar las diversas actividades académicas planeadas en cada curso que matriculen en la Universidad.
- d. Todas aquellas consignadas en las regulaciones de la Universidad.

TÍTULO SÉPTIMO

ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 59: DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL:

Los estudiantes podrán organizarse creando gobiernos estudiantiles cuyos estatutos deben inscribirse ante el departamento de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 60: DE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL:

La representación estudiantil se ejercerá en el Consejo Universitario y corresponderá a un veinticinco por ciento del total de miembros de este. Se escogerá por votación secreta de todos los estudiantes regulares, con base en la normativa que, para ese efecto, cuenta la Universidad.

ARTÍCULO 61: DE LAS CONDICIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:

La representación estudiantil que debe formar parte de los órganos de la

UCIMED

Universidad deberá demostrar buena conducta, apegarse a los principios éticos, al cumplimiento de estos estatutos y reglamentos vigentes de la Universidad. Se mantendrán en su cargo por un período de un año.

TITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62.

Este Estatuto Orgánico rige por la autorización del Consejo Nacional de la Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) para el funcionamiento de la Universidad de Ciencias Médicas Andrés Vesalio Guzmán.

ARTÍCULO 63.

Ningún miembro de la UCIMED puede alegar ignorancia de las disposiciones de este Estatuto Orgánico ni de los reglamentos y normativas vigentes en la Universidad.

ARTÍCULO 64.

Ningún miembro de la UCIMED ni de sus órganos universitarios podrá tomar resoluciones contrarias a lo resuelto en este Estatuto, si no es por el proceso de reforma estatutaria debida. Las resoluciones que contradigan las disposiciones del Estatuto Orgánico o sus reglamentos serán nulas.

ARTÍCULO 65.

Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad se podrán ejercer las solicitudes de adición, aclaración y los recursos de revocatoria y apelación ante el órgano o la autoridad que tomó la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación respectiva al interesado.

Los recursos de reconsideración se plantearán ante los órganos colegiados antes de que adquieran firmeza y podrán ser presentados por cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 66.

En el campo administrativo existirá recurso de apelación ante el superior inmediato de quien dictó la resolución. Toda acción en este sentido se regirá según lo establecido para dichos efectos en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 67.

Las interpretaciones auténticas del presente Estatuto Orgánico las hace el Consejo Universitario, por votación simple. La aplicación de la interpretación se hace desde el momento en que se declare acuerdo firme y debe publicarse oportunamente.

ARTICULO 68.

Las interpretaciones auténticas del presente Estatuto Orgánico las hace el Consejo Universitario, por votación simple. La aplicación de la interpretación se hace desde el momento en que se declare acuerdo firme y debe publicarse oportunamente.

Este Reglamento deroga cualquier normativa anterior sobre la materia regulada.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario No. 235-2024 el 28 de noviembre del 2024.

Aprobado por el CONESUP en sesión ordinaria N° 991-2025 celebrada el 15 de julio de 2025.

Rige a partir de su publicación.



UCIMED

ESTATUTO ORGÁNICO